

**RESOLUCIÓN No. N00031
(30 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL PORCENTAJE DE INCREMENTO NACIONAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLÍVAR, CANDELARIA, CARTAGO, EL ÁGUILA, EL CAIRO, EL DOVIO, FLORIDA, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, ROLDANILLO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES Y YUMBO, PARA LA VIGENCIA 2023”

LA GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, en uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto departamental No. 1680 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1681 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020, la Resolución 1546 del 16 de diciembre de 2019 del IGAC, aclarada por las Resoluciones 444 del 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020 del IGAC y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC habilitó al Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral mediante Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, aclarada por las Resolución 444 de mayo 6 de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Lo anterior para la prestación del servicio público Catastral en el Departamento del Valle del Cauca con excepción de los Municipios listados en las mencionadas resoluciones; y sin perjuicio de ello en cualquier Municipio que con base en su autonomía territorial quiera elegirlo como Gestor Catastral, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Que mediante Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020 " Por el cual se actualiza la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 95 se estableció dentro de la estructura del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la Unidad Administrativa Especial de Catastro, que igualmente en el artículo 102, se establecen las responsabilidades y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, dentro de las cuales se encuentra la de mantener actualizado el inventario o censo catastral del Departamento del Valle del Cauca, de la propiedad inmueble, incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos económicos y fiscales.

Que mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi entregó a partir de esta fecha al Departamento del Valle del Cauca el servicio público catastral de los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

Que en la actualidad la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, funge como gestor catastral de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles y Yumbo.

RESOLUCIÓN No. N00031
(30 DE DICIEMBRE DE 2022)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL PORCENTAJE DE INCREMENTO NACIONAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLÍVAR, CANDELARIA, CARTAGO, EL ÁGUILA, EL CAIRO, EL DOVIO, FLORIDA, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, ROLDANILLO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES Y YUMBO, PARA LA VIGENCIA 2023"**

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles"*.

Que en virtud de lo ordenado en los artículos 3° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Unidad Administrativa Especial de Catastro en desarrollo de los programas catastrales, adelanto proceso de actualización catastral en el área rural y urbana de los municipios de Dagua, Guacarí y La Cumbre, durante los años 2021 - 2022.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Que el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, en su artículo 2.2.2.1.1. define el Catastro como: *"...el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independientemente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, el avalúo catastral es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante documento 4111 del 23 de diciembre de 2.022, conceptuó que los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y no actualizados durante la vigencia de 2.022, se reajustarán a partir del primero de enero de 2023 en un 4.31%. Que el mismo documento CONPES 4111 del 23 de diciembre de 2.022, conceptuó que los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados con vigencia 2022, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2023, en un 3.0%.

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, expidió el Decreto No. 2653 del 30 de diciembre de 2022, *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023"*, a través del cual dispuso:

Artículo 2.2.10.1.1: Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y no actualizados durante la

RESOLUCIÓN No. N00031
(30 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL PORCENTAJE DE INCREMENTO NACIONAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLÍVAR, CANDELARIA, CARTAGO, EL ÁGUILA, EL CAIRO, EL DOVIO, FLORIDA, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, ROLDANILLO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES Y YUMBO, PARA LA VIGENCIA 2023”

vigencia 2022, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2023 en cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%).

*Artículo 2.2.10.1.2: **Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales.** Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2022 se reajustarán a partir del 1° de enero de 2023 en tres por ciento (3 %).*

*Artículo 2.2.10.1.3: **No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2022.** Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2022, serán los establecidos mediante los respectivos procesos de formación o actualización catastral.*

Que la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, por competencia y acogiendo lo señalado por el Gobierno Nacional da aplicación a los reajustes nacionales decretados para los avalúos catastrales de los predios URBANOS y RURALES no formados y no actualizados por la formación catastral hasta el año 2.022, de los municipios ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLÍVAR, CANDELARIA, CARTAGO, EL ÁGUILA, EL CAIRO, EL DOVIO, FLORIDA, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, ROLDANILLO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES Y YUMBO del Departamento del Valle del Cauca.

Que por las anteriores consideraciones la Unidad Administrativa Especial de Catastro, en su calidad de Gestor Catastral del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos: Aplicar a partir del primero (1°) de enero de 2023 el reajuste a los avalúos catastrales de los predios URBANOS no formados y no actualizados durante la vigencia 2022 a los municipios de ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLÍVAR, CANDELARIA, CARTAGO, EL ÁGUILA, EL CAIRO, EL DOVIO, FLORIDA, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, ROLDANILLO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES Y YUMBO, en un porcentaje de cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%).

ARTICULO 2°. Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales: Aplicar a partir del primero (1°) de enero de 2023 el reajuste a los avalúos catastrales de los predios RURALES no formados y no actualizados durante la vigencia 2022 a los municipios de ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLÍVAR, CANDELARIA, CARTAGO, EL ÁGUILA, EL CAIRO, EL DOVIO, FLORIDA, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, ROLDANILLO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES Y YUMBO, en un porcentaje de tres por ciento (3%).

RESOLUCIÓN No. N00031
(30 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL PORCENTAJE DE INCREMENTO NACIONAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLÍVAR, CANDELARIA, CARTAGO, EL ÁGUILA, EL CAIRO, EL DOVIO, FLORIDA, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, ROLDANILLO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, TULUÁ, VERSALLES Y YUMBO, PARA LA VIGENCIA 2023”

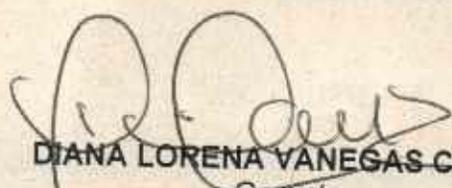
ARTÍCULO 3°. No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2022. Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2022, serán los establecidos mediante los respectivos procesos de formación o actualización catastral.

ARTÍCULO 4°. El reajuste del 4.31% para los avalúos catastrales de los predios URBANOS y el reajuste del 3% para los avalúos catastrales de los predios RURALES, se aplicará a partir del primero (1°) de enero de 2.023.

ARTÍCULO 5°. Por ser un acto administrativo de carácter general no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Catastro
Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Edilma Isabel Jiménez Avila, Abogada Contratista UAEC.
Revisó: Karen Lilliana Hurtado González – Líder de programa UAEC
Revisó: Wilmerth Alexander Mantilla Mazo – Líder de Programa UAEC
Aprobó: Angela María Arango, Abogada Contratista UAEC